

## INICIATIVA PARA REGULAR Y COBRAR IMPUESTOS SOBRE LA MARIHUANA

EXPLICACIÓN: El texto en *negritas cursivas* es nuevo; el texto entre corchetes *[texto omitido]* es texto que debe omitirse.

LA GENTE DEL ESTADO DE NEVADA PROMULGA LO SIGUIENTE:

**Sección 1.** *De la Sección 1 a la 18, ambas inclusive, de esta ley podrán citarse como la Ley para la Regulación y Gravamen sobre la Marihuana.*

**Sec. 2.** *Por la salud y seguridad pública y con el fin de orientar mejor los recursos estatales y locales del cumplimiento de las leyes en relación con los delitos que involucren violencia y propiedad privada, la gente del estado de Nevada determina y declara que el uso de marihuana debe ser legal para personas mayores de 21 años, y que su cultivo y venta debe ser regulada de forma similar a otros negocios legales.*

*La gente del Estado de Nevada determina y declara que el cultivo y la venta de marihuana debe retirarse del dominio de los criminales y ser regulado con un sistema controlado, en el cual se cobren impuestos a los negocios y los ingresos se dediquen a la educación pública y a la aplicación de las regulaciones de esta ley.*

*La gente del Estado de Nevada proclama que la marihuana debe regularse de forma similar al alcohol para que:*

*1. la marihuana solo pueda comprarse de negocios que estén autorizados por el Estado de Nevada;*

*2. los dueños de los negocios estén sujetos a revisiones del Estado de Nevada para confirmar que los dueños de los negocios y la ubicación de los negocios sean adecuados para producir y vender marihuana;*

*3. cultivar, fabricar, probar, transportar y vender marihuana sea estrictamente controlado a través de la autorización y regulación estatal;*

*4. vender o proporcionar marihuana a personas menores de 21 años siga siendo ilegal;*

*5. los individuos deberán ser mayores de 21 años para comprar marihuana;*

*6. manejar bajo la influencia de marihuana siga siendo ilegal, y*

*7. la marihuana vendida en el estado sea probada y etiquetada.*

**Sec. 3.** *Como se utiliza de la Sección 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley, a menos que el contexto lo indique de otro modo:*

*1. Un “centro comunitario” se refiere a una instalación autorizada para proporcionar cuidado infantil diurno, un parque público, un patio de juegos público, una alberca pública, un centro o instalación cuyo propósito principal es proveer oportunidades o servicios recreativos a niños y adolescentes, o una iglesia, sinagoga u otro edificio, estructura o lugar utilizado para rendir culto religioso u otro propósito religioso.*

*2. La “marihuana concentrada” se refiere a la resina separada, ya sea cruda o purificada, obtenida de la marihuana.*

*3. “Consumidor” se refiere a una persona mayor de 21 años de edad que compra marihuana o productos derivados de esta para ser utilizados por personas mayores de 21 años de edad, pero no para revenderla a otros.*

*4. “Departamento” se refiere al Departamento de Impuestos.*

*5. Un “titular de licencia doble” se refiere a una persona o grupo de personas que poseen un certificado de registro vigente y válido para operar un establecimiento de marihuana medicinal en conformidad con el Capítulo 453A de los Estatutos Revisados de Nevada (Nevada Revised Statutes, NRS) y una licencia para operar establecimientos de marihuana según las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley.*

*6. Un “delito grave excluido” se refiere a la declaración de culpabilidad de un delito que constituiría un delito grave de categoría A si se cometiera en Nevada o declaraciones de culpabilidad por dos o más delitos que constituirían delitos graves si se cometieran en Nevada. Un “delito grave excluido” no incluye:*

(a) un delito por el cual la sentencia, incluido cualquier periodo de libertad a prueba, encarcelamiento o libertad supervisada, se completó hace más de 10 años, o

(b) una infracción que involucre conductas que estarían exentas de arresto, acusación o sanción en conformidad con el Capítulo 453A de los NRS, a menos que la conducta haya ocurrido antes de la fecha de entrada en vigor del Capítulo 453A de los NRS, o de que haya sido procesada por una autoridad que no sea del Estado de Nevada.

7. Una “localidad” se refiere a una ciudad, un pueblo o una locación fuera de los límites de una ciudad o pueblo, un condado.

8. La “marihuana” se refiere a todas las partes de cualquier planta del género *cannabis*, ya sea que esté creciendo o no, las semillas de esta, la resina extraída de cualquier parte de la planta y cada componente, manufactura, sal, derivado, mezcla o preparación de la planta, sus semillas o resinas. La “marihuana” no incluye:

(a) los tallos maduros de la planta, la fibra producida de los tallos, el aceite o las barras hechos con las semillas de la planta, cualquier otro componente, manufactura, sal, derivado, mezcla o preparación de los tallos maduros (excepto la resina extraída de estos), fibra, aceite o barras, las semillas esterilizadas de la planta que no pueden germinar, o

(b) el peso de cualquier otro ingrediente combinado con marihuana para preparar sustancias tóxicas u orales, alimentos, bebidas u otros productos.

9. Una “instalación de cultivo de marihuana” se refiere a una entidad autorizada para cultivar, procesar y empacar marihuana, para hacer pruebas de marihuana por una instalación de pruebas de marihuana, y para vender marihuana a tiendas minoristas de marihuana, a instalaciones de fabricación de productos hechos de marihuana y a otras instalaciones de cultivo de marihuana, pero no a consumidores.

10. Un “distribuidor de marihuana” se refiere a la entidad autorizada para transportar marihuana de un establecimiento de marihuana a otro establecimiento de marihuana.

11. Un “establecimiento de marihuana” se refiere a una instalación de cultivo de marihuana, una instalación de pruebas de marihuana, una instalación de fabricación de productos hechos de marihuana, un distribuidor de marihuana o una tienda minorista de marihuana.

12. Una “instalación de fabricación de productos hechos de marihuana” se refiere a una entidad autorizada para comprar marihuana, fabricar, procesar y empacar marihuana y productos hechos de marihuana, y para vender marihuana y productos de marihuana a otras instalaciones de fabricación de productos hechos de marihuana y a tiendas minoristas de marihuana, pero no a consumidores.

13. El término “productos de marihuana” se refiere a los productos que contienen marihuana o marihuana concentrada y otros ingredientes que son para uso o consumo, por ejemplo, los productos comestibles, ungüentos y las tinturas.

14. El término “objetos para la marihuana” se refiere al equipo, productos y materiales de cualquier tipo que se utilizan, buscan utilizarse o están diseñados para su uso en la plantación, la reproducción, el cultivo, el crecimiento, la cosecha, la fabricación, la composición, la conversión, la producción, la preparación, la prueba, el análisis, el empaque, el reempaque, el almacenamiento o la contención de marihuana, o para la ingestión, inhalación o introducción de la marihuana en el cuerpo humano por algún otro medio.

15. Una “instalación de pruebas de marihuana” se refiere a una entidad autorizada para hacer pruebas en marihuana y productos de marihuana, incluidas las pruebas de potencia y de contaminantes.

16. El “proceso” se refiere a cosechar, secar, curar, recortar y separar partes de la planta de marihuana por medios manuales o mecánicos, como tamizado o separación por deshielo, pero no por extracción química o por síntesis química.

17. Un “espacio público” se refiere a un área a la cual el público está invitado o en la cual al público se le permite el acceso sin importar su edad. Un “espacio público” no incluye tiendas minoristas de marihuana.

18. Una “tienda minorista de marihuana” se refiere a una entidad autorizada para comprar marihuana de instalaciones de cultivo de marihuana, para comprar marihuana y

*productos de marihuana de instalaciones de fabricación de productos hechos de marihuana y de tiendas minoristas de marihuana, y para vender marihuana y productos de marihuana a consumidores.*

*19. "Irrracionalmente inviable" se refiere a que las medidas necesarias para cumplir las regulaciones requieren de un grado tan alto de inversión de riesgo, dinero, tiempo y cualquier otro recurso o activo, que para un comerciante razonablemente prudente no vale la pena llevar a cabo la operación de un establecimiento de marihuana.*

*Sec. 4. 1. Las secciones 1 a 18 no permiten que ninguna persona se involucre y no previenen la imposición de cualquier sanción civil, penal o de otra índole por:*

*(a) conducir, operar o controlar físicamente un vehículo, aeronave o embarcación de motor o vela bajo los efectos de la marihuana o al estar incapacitado por la marihuana;*

*(b) entregar, dar, vender, administrar, ofrecer u ofrecer para vender, administrar, dar o entregar a propósito marihuana a una persona menor de 21 años de edad, a menos que:*

*(1) el receptor tenga permiso para poseer marihuana en conformidad con el Capítulo 453A de los NRS, o*

*(2) la persona exigió y se le mostró evidencia documental de buena fe que constata la mayoría de edad y la identidad del receptor, y esta evidencia fue expedida por un gobierno federal, estatal, de condado o municipal, o una subdivisión u organismo de los mismos;*

*(c) la posesión o el uso de marihuana u objetos para la marihuana en el terreno de, o dentro de, cualquier establecimiento o institución bajo la jurisdicción del Departamento de Administración Penitenciaria de Nevada;*

*(d) la posesión o el consumo de marihuana en el terreno de, o dentro de, una escuela que brinde educación preescolar, de jardín de niños o cualquier grado entre el 1.º y el 12.º grado, o*

*(e) emprender cualquier tarea bajo los efectos de la marihuana que constituya una negligencia o mala práctica profesional.*

*2. Las secciones 1 a 18 no prohíben:*

*(a) que un empleador público o privado mantenga, promulgue y aplique una política en el lugar de trabajo que prohíba o restrinja acciones o conductas que de otro modo se permiten bajo las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley;*

*(b) que un organismo gubernamental estatal o local que ocupa, posee o controla un edificio prohíba o restrinja de otra manera el consumo, el cultivo, el procesamiento, la fabricación, la venta, la entrega o la transferencia de la marihuana en ese edificio;*

*(c) que una persona que ocupa, posee o controla propiedad privada prohíba o restrinja de alguna otra manera el acto de fumar, el cultivo, el procesamiento, la fabricación, la venta, la entrega o la transferencia de marihuana en esa propiedad, o*

*(d) que una localidad adopte y aplique medidas locales para el control de la marihuana respecto a la zonificación y el uso del suelo para los establecimientos de marihuana.*

*3. Ninguna parte de las disposiciones de las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley se interpretará de ninguna manera que afecte las disposiciones del Capítulo 453A de los NRS relacionados con el uso médico de la marihuana.*

*Sec. 5. 1. A más tardar 12 meses después de la fecha de vigencia de esta ley, el Departamento adoptará todas las regulaciones necesarias o convenientes para ejecutar las disposiciones de las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley. Las regulaciones no deben prohibir la operación de establecimientos de marihuana, ya sea de manera expresa o mediante regulaciones que harían su operación irracionalmente inviable. Las regulaciones incluirán:*

*(a) procedimientos para la expedición, renovación, suspensión y revocación de una licencia para operar un establecimiento de marihuana;*

*(b) certificaciones para licencias que estén relacionadas de manera directa y comprobable con la operación del establecimiento de marihuana;*

*(c) requisitos para la seguridad de los establecimientos de marihuana;*

*(d) requisitos para prevenir la venta o desviación de marihuana y los productos de la marihuana a personas menores de 21 años de edad;*

*(e) requisitos para el empaque de marihuana y de los productos de la marihuana, incluidos requisitos para empaques a prueba de niños;*

(f) requisitos para la evaluación y el etiquetado de marihuana y los productos de la marihuana vendidos por establecimientos de marihuana, incluida una indicación numérica de la potencia basada en la relación de tetrahidrocannabinol (tetrahydrocannabinol, THC) y el peso del producto diseñado para consumo oral;

(g) requisitos para que los establecimientos de marihuana mantengan registros;

(h) restricciones razonables en la señalización, comercialización, exhibición y publicidad;

(i) procedimientos para la recaudación de impuestos, cuotas y multas impuestas por las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley;

(j) procedimientos y requisitos para permitir la transferencia de una licencia para un establecimiento de marihuana a otra persona autorizada y para permitir que el titular de una licencia cambie la ubicación de su establecimiento a otra ubicación conveniente;

(k) procedimientos y requisitos para permitir que el titular de una licencia doble opere establecimientos de marihuana medicinal y establecimientos de marihuana en la misma ubicación;

(l) procedimientos para establecer el valor justo de mercado para la venta al por mayor de marihuana, y

(m) multas civiles por el incumplimiento de toda regulación adoptada en conformidad con esta sección o por cualquier violación de las disposiciones de la Sección 13 de esta ley.

2. El Departamento aprobará o rechazará las solicitudes de licencias en conformidad con la Sección 9 de esta ley.

3. El Departamento puede, por medio de una propuesta o queja, después de que se haya realizado una investigación, se haya dado la notificación de la infracción específica y una oportunidad para una audiencia, en conformidad con las disposiciones del Capítulo 233B de los NRS, suspender, revocar o multar a un titular de una licencia por la violación de las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley o por una violación de una regulación adoptada por este Departamento en conformidad con esta sección.

4. El Departamento puede suspender inmediatamente la licencia de cualquier establecimiento de marihuana si el establecimiento de marihuana vende, entrega o de otra manera transfiere marihuana con conocimiento de causa en violación de las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley, o compra a propósito marihuana de cualquier persona sin licencia en conformidad con las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley o con el Capítulo 453A de los NRS. El Departamento debe brindar una oportunidad para que se celebre una audiencia en conformidad con las disposiciones de la Sección 233B.121 de los NRS en un plazo razonable desde el momento en que se dictó una suspensión en conformidad con esta subsección.

5. Para garantizar que se proteja la privacidad de los individuos:

(a) el Departamento no exigirá que un consumidor proporcione a una tienda minorista de marihuana información de identificación aparte de una identificación expedida por el gobierno para determinar la edad del consumidor, y

(b) a una tienda minorista de marihuana no se le exigirá adquirir ni registrar información personal sobre los consumidores aparte de la información normalmente solicitada en una transacción financiera realizada en una tienda minorista de licores.

6. El Departamento realizará una revisión de los antecedentes de cada posible dueño, funcionario y miembro de una junta de un solicitante de una licencia para establecimientos de marihuana.

7. El Departamento inspeccionará los establecimientos de marihuana según sea necesario para hacer cumplir las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley o las regulaciones adoptadas en conformidad con esta sección.

**Sec. 6.** Sin detrimento de ninguna otra disposición de la ley de Nevada y de la ley de cualquier subdivisión política de Nevada, excepto según se disponga de otra forma en las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley, es legal en este estado, y no debe utilizarse como base para una acusación o penalización por parte de este estado o una subdivisión política de este estado, y no debe, en este estado, constituir una base para la confiscación o el decomiso de activos para personas mayores de 21 años:

1. poseer, usar, consumir, comprar, obtener, procesar o transportar objetos para la marihuana, una onza o menos de marihuana que no sea marihuana concentrada, o un octavo de onza o menos de marihuana concentrada;

2. poseer, cultivar, procesar o transportar un máximo de seis plantas de marihuana para uso personal y poseer la marihuana producida por las plantas en las instalaciones donde las plantas se cultivaron, siempre y cuando:

(a) el cultivo se realice dentro de un armario, habitación, vivero u otra área encerrada que esté equipada con un seguro u otro dispositivo de seguridad que solo permita el acceso a personas autorizadas para acceder al área, y

(b) no se posean, cultiven ni procesen más de 12 plantas en una sola residencia o en el territorio de esa residencia al mismo tiempo;

3. dar o de otra forma entregar una onza o menos de marihuana, que no sea marihuana concentrada, o un octavo de onza o menos de marihuana concentrada sin remuneración a una persona, siempre y cuando esto no se promoció o promueva al público, o

4. asistir a otra persona que sea mayor de 21 años en cualquiera de los actos descritos en esta sección.

Sec. 7. Sin detrimento de cualquier otra disposición de la ley de Nevada y de la ley de cualquier subdivisión política de Nevada, no es ilegal y no será un delito ni constituirá una base para la confiscación o el decomiso de activos a personas mayores de 21 años fabricar, poseer, utilizar, transportar o comprar objetos para marihuana, o distribuir o vender objetos para marihuana a una persona mayor de 21 años.

Sec. 8. Sin detrimento de ninguna otra disposición de la ley de Nevada y de la ley de cualquier subdivisión política de Nevada, excepto según se disponga de otra forma en las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley, o las regulaciones adoptadas en conformidad con la Sección 5 de esta ley, es legal y no debe utilizarse, en este estado, como base para una acusación o penalización por parte de este estado o una subdivisión política de este estado, y no debe, en este estado, constituir una base para la confiscación o el decomiso de activos a personas mayores de 21 años:

1. Poseer marihuana y productos de marihuana, comprar marihuana de una instalación de cultivo de marihuana, comprar marihuana y productos de marihuana de una instalación de fabricación de productos hechos de marihuana, regresar marihuana o productos de marihuana a una instalación en la que hayan sido comprados; transportar marihuana y productos de marihuana hacia o desde una instalación de pruebas de marihuana; utilizar los servicios de un distribuidor de marihuana para transportar marihuana o productos de marihuana hacia o desde establecimientos de marihuana, o vender marihuana y productos de marihuana a los consumidores, si la persona que lleva a cabo las actividades descritas en esta subsección cuenta con una licencia vigente y válida para operar en una tienda minorista de marihuana o actúa como un representante de una tienda minorista de marihuana.

2. Cultivar, cosechar, procesar, empacar o poseer marihuana, vender marihuana a una instalación de cultivo de marihuana, una instalación de fabricación de productos hechos de marihuana o una tienda minorista de marihuana; transportar marihuana hacia o desde una instalación de cultivo de marihuana, una instalación de fabricación de productos hechos de marihuana o una instalación de pruebas de marihuana; utilizar los servicios de un distribuidor de marihuana para transportar marihuana hacia o desde establecimientos de marihuana, o comprar marihuana de una instalación de cultivo de marihuana, si la persona que lleva a cabo las actividades descritas en este párrafo cuenta con una licencia vigente y válida para operar una instalación de cultivo de marihuana o actúa como representante de una instalación de cultivo de marihuana.

3. Empacar, procesar, fabricar o poseer marihuana y productos de marihuana, transportar marihuana y productos de marihuana hacia o desde una instalación de pruebas de marihuana, una instalación de cultivo de marihuana o una instalación de fabricación de productos de marihuana; utilizar los servicios de un distribuidor de marihuana para transportar marihuana o productos de marihuana hacia o desde establecimientos de marihuana; vender marihuana y productos de marihuana a una tienda minorista de

*marihuana o a una instalación de fabricación de productos hechos de marihuana; comprar marihuana de una instalación de cultivo de marihuana, o comprar marihuana y productos de marihuana de una instalación de fabricación de productos hechos de marihuana, si la persona que lleva a cabo las actividades descritas en este párrafo cuenta con una licencia vigente y válida para operar una instalación de fabricación de productos de marihuana o actúa como representante de una instalación de fabricación de productos hechos de marihuana.*

*4. Poseer marihuana y productos de marihuana y transferir y transportar marihuana y productos de marihuana entre establecimientos de marihuana, si la persona que transporta la marihuana y los productos de marihuana cuenta con una licencia vigente y válida para operar como distribuidor de marihuana o actúa como representante de un distribuidor de marihuana*

*5. Poseer, procesar, reempacar, transportar o probar marihuana y productos de marihuana si la persona cuenta con una licencia vigente y válida para operar una instalación de pruebas de marihuana o actúa como representante de una instalación de pruebas de marihuana.*

*6. Arrendar o de otra forma permitir que una persona, empresa u otra entidad utilice propiedades de las que sea dueña, las cuales ocupe o controle para cualquiera de las actividades realizadas legalmente en conformidad con esta sección.*

*Sec. 9. Es política pública de la gente del estado de Nevada que los contratos relacionados con la operación de establecimientos de marihuana conforme a las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley deben ser exigibles y que ningún contrato celebrado entre el titular de una licencia, sus empleados o representantes, según se permita en conformidad con una licencia válida emitida por el Departamento, o por aquellos que permitan que las propiedades sean utilizadas por el titular de una licencia, sus empleados o representantes, según lo permitido en conformidad con una licencia válida emitida por el Departamento, será considerado inexigible con base en que las acciones o conductas permitidas en conformidad con la licencia están prohibidas por la ley federal.*

*Sec. 10. 1. A más tardar 12 meses después de la fecha de entrada en vigor de esta ley, el Departamento comenzará a recibir solicitudes para los establecimientos de marihuana.*

*2. Durante 18 meses después de que el Departamento comience a recibir solicitudes para los establecimientos de marihuana, el Departamento solo aceptará solicitudes para licencias para tiendas minoristas de marihuana, instalaciones de fabricación de productos hechos de marihuana e instalaciones de cultivo de marihuana de acuerdo con las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley, de personas que cuenten con un certificado de registro de establecimiento de marihuana medicinal en conformidad con el Capítulo 453A de los NRS.*

*3. Durante 18 meses después de que el Departamento comience a recibir solicitudes para establecimientos de marihuana, el Departamento emitirá licencias para distribuidores de marihuana en conformidad con las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley, solo para personas que tengan una licencia de mayorista en conformidad con el Capítulo 369 de los NRS, a menos que el Departamento determine que un número insuficiente de distribuidores de marihuana resultará de esta limitación.*

*4. Al recibir una solicitud completa para la obtención de una licencia de establecimiento de marihuana, el Departamento, en 90 días:*

*(a) emitirá la licencia adecuada si la solicitud de licencia se aprueba, o*

*(b) enviará una notificación de rechazo donde se establezcan los motivos por los que el Departamento no aprobó la solicitud de licencia.*

*5. El Departamento aprobará una solicitud de licencia si:*

*(a) el establecimiento prospectivo de marihuana ha presentado una solicitud en cumplimiento con las regulaciones adoptadas por el Departamento y la tarifa de solicitud requerida en conformidad con la Sección 12;*

*(b) el domicilio físico donde el establecimiento de marihuana propuesto operará es propiedad del solicitante o el solicitante tiene autorización escrita del dueño de la propiedad para operar el establecimiento de marihuana propuesto en dicha propiedad;*

*(c) la propiedad no se ubica en un margen de:*

(1) 1,000 pies de una escuela pública o privada que proporcione educación formal relacionada tradicionalmente con el nivel preescolar o jardín de niños hasta el 12.º grado, y que exista en la fecha en que la solicitud para el establecimiento de marihuana propuesto se haya presentado al Departamento, o

(2) 300 pies de un centro comunitario que exista en la fecha en que la solicitud para el establecimiento de marihuana propuesto se haya presentado al Departamento;

(d) el establecimiento de marihuana propuesto es una tienda minorista de marihuana propuesta y no hay más de:

(1) 80 licencias ya emitidas en un condado con una población mayor de 700,000;

(2) 20 licencias ya emitidas en un condado con una población menor de 700,000, pero mayor de 100,000;

(3) 4 licencias ya emitidas en un condado con una población menor de 100,000, pero mayor de 55,000;

(4) 2 licencias ya emitidas en un condado con una población menor de 55,000;

(5) a solicitud del gobierno de un condado, el Departamento puede emitir licencias para tiendas minoristas de marihuana en ese condado adicionales al número de otro modo permitido en conformidad con este párrafo;

(e) la localidad en que el establecimiento de marihuana propuesto se ubique no afirme al Departamento que el establecimiento de marihuana propuesto estará en violación de las normas de zonificación y uso de tierras adoptados por la localidad, y

(f) las personas que sean propuestas como propietarios, funcionarios o miembros de la junta del establecimiento de marihuana propuesto:

(1) no han sido declaradas culpables de un delito grave excluido, y

(2) no han sido propietarios, funcionarios o miembros de la junta para un establecimiento de marihuana medicinal o un establecimiento de marihuana cuyo certificado o licencia de registro ha sido revocado.

6. Solicitudes de competencia. Cuando se presentan solicitudes de competencia para una tienda minorista de marihuana propuesta dentro de un único condado, el Departamento seguirá un proceso de licitación competitiva numéricamente puntuada para determinar qué solicitud o solicitudes entre las que compiten serán aprobadas.

Sec. 11. 1. Todas las licencias vencen un año después de la fecha de emisión.

2. El departamento emitirá una licencia de renovación en un plazo de 10 días a partir de la recepción de la solicitud de renovación prescrita y la tarifa de renovación de un establecimiento de marihuana si su licencia no está suspendida o ha sido revocada.

Sec. 12. 1. El Departamento requerirá que cada solicitante de una licencia para un establecimiento de marihuana pague una tarifa de solicitud única de \$5,000.

2. El Departamento puede requerir el pago de una tarifa de licencia anual que no exceda:

Para la emisión inicial de una licencia para una tienda minorista de marihuana.....	\$20,000
Para una renovación de licencia para una tienda minorista de marihuana.....	\$6,600
Para la emisión inicial de una licencia para una instalación de cultivo de marihuana.....	\$30,000
Para una licencia de renovación para una instalación de cultivo de marihuana.....	\$10,000
Para la emisión inicial de una licencia para una instalación de fabricación de productos hechos de marihuana .....	\$10,000
Para una licencia de renovación para una instalación de fabricación de productos hechos de marihuana.....	\$3,300
Para la emisión inicial de una licencia para un distribuidor de marihuana .....	\$15,000
Para una licencia de renovación para un distribuidor de marihuana.....	\$5,000
Para la emisión inicial de una licencia para una instalación de pruebas de marihuana.....	\$15,000

*Para una licencia de renovación para una instalación de pruebas de marihuana.....\$5,000*

**Sec. 13.** *Además de los requerimientos establecidos por la norma en conformidad con la Sección 5 de esta ley:*

*1. Los establecimientos de marihuana:*

*(a) asegurarán cada entrada al establecimiento de tal forma que el acceso a las zonas que contengan marihuana esté restringido a personas autorizadas a poseer marihuana;*

*(b) asegurarán el inventario y el equipo del establecimiento de marihuana durante y después de las horas de operación para evitar y prevenir el robo de marihuana;*

*(c) determinarán el historial delictivo de cualquier persona antes de que la persona trabaje o sea voluntaria en el establecimiento de marihuana y evitarán que cualquier persona que haya sido declarada culpable de un delito grave excluido o que no sea mayor de 21 años de edad trabaje o sea voluntaria en el establecimiento de marihuana.*

*2. Todo cultivo, procesamiento y fabricación de marihuana debe tener lugar en un domicilio físico aprobado por el Departamento y dentro de un área que esté cerrada y que se pueda cerrar de tal forma que restrinja el acceso a solo las personas autorizadas a acceder al área. El área puede estar descubierta solo si está encerrada por una cerca de seguridad diseñada para evitar el ingreso no autorizado y que dicha cerca tenga al menos 8 pies de altura.*

*3. Cualquier cultivo, procesamiento y fabricación de marihuana no debe ser visible desde un lugar público a simple vista (no asistida).*

*4. Todo cultivo, procesamiento y fabricación de marihuana debe tener lugar en la propiedad que esté en posesión legal del establecimiento de marihuana o con consentimiento de la persona en posesión física legal de la propiedad.*

*5. Un establecimiento de marihuana está sujeto a una inspección razonable por parte del Departamento, y una persona que tenga una licencia para un establecimiento de marihuana debe ponerse a sí misma, o a un representante, a disposición de cualquier inspección requerida por el Departamento y estar presente en ella. El Departamento hará los arreglos razonables de tal forma que el funcionamiento ordinario del negocio no se vea interrumpido y los procedimientos de seguridad no se vean comprometidos por la inspección.*

**Sec. 14.** *1. Restricciones a los cultivos personales.*

*(a) Excepto según se disponga de otra forma en el Capítulo 453A de los NRS, cualquier persona que:*

*(1) cultive marihuana en un margen de 25 millas de una tienda minorista de marihuana autorizada en conformidad con las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley, a menos que la persona sea una instalación de cultivo de marihuana o una persona que actúe como representante de una instalación de cultivo de marihuana;*

*(2) cultive plantas de marihuana en lugares visibles a simple vista (no asistida) desde lugares públicos, o*

*(3) cultive marihuana en propiedad que no forme parte de la posesión legal del que cultive o sin consentimiento de la persona en posesión física legal de la propiedad;*

*(b) es culpable de:*

*(1) una falta sancionada con una multa de menos de \$600 la primera vez que se comete*

*(2) una falta sancionada con una multa de menos de \$1,000 la segunda vez que se comete*

*(3) una falta grave (gross misdemeanor) la tercera vez que se comete*

*(4) un delito grave de categoría E la cuarta vez que se comete y las subsecuentes*

*2. Una persona que fuma o consume marihuana de otra forma en un lugar público, en una tienda minorista o en un vehículo que está en movimiento es culpable de una falta castigada con una multa de no más de \$600.*

*3. Una persona menor de 21 años que declare falsamente ser mayor de 21 años para obtener marihuana es culpable de una falta.*

*4. Una persona menor de 21 años de edad que con conocimiento ingrese, deambule o permanezca en las instalaciones de un establecimiento de marihuana será sancionada con*

*una multa de no más de \$500, a menos que la persona esté autorizada para poseer marihuana en conformidad con el Capítulo 453A de los NRS y el establecimiento de marihuana sea titular de una licencia doble.*

*5. Una persona que fabrique marihuana por extracción o síntesis química es culpable de un delito grave de categoría E, a menos que lo haga en conformidad con una licencia de fabricación de productos de marihuana emitida por el Departamento o porque dicho acto esté autorizado por el Capítulo 453A de los NRS.*

*6. Una persona que con conocimiento dé marihuana a cualquier persona menor de 21 años de edad, o que con conocimiento deje o deposite marihuana en cualquier lugar con la intención de que la tome una persona menor de 21 años de edad es culpable de una falta.*

*7. Una persona que con conocimiento dé marihuana a cualquier persona menor de 18 años de edad, o que con conocimiento deje o deposite marihuana en cualquier lugar con la intención de que la tome una persona menor de 18 años de edad es culpable de una falta grave.*

*8. Sin detrimento de las disposiciones de las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley, después de la fecha de entrada en vigor de esta ley, los órganos legislativos pueden modificar disposiciones de esta ley para proporcionar las condiciones en que una localidad pueda permitir el consumo de marihuana en una tienda minorista de marihuana.*

*Sec. 15. Un impuesto sobre consumos específicos se grava por medio de este instrumento y debe recaudarlo el estado, respetando las ventas al por mayor de marihuana en este estado hechas por una instalación de cultivo de marihuana a una tasa del 15 por ciento del valor justo de mercado al mayoreo de marihuana. El impuesto gravado en conformidad con esta subsección:*

- 1. es obligación de la instalación del cultivo de marihuana, y*
- 2. es independiente de cualquier impuesto general, local o estatal sobre las ventas y el uso que aplican a ventas minoristas de propiedades personales tangibles.*

*Sec. 16. Cualquier ingreso, tarifa o penalización fiscal recolectados en conformidad con las secciones 1 a 18, ambas inclusive, de esta ley, primero debe gastarse para pagar los costos del Departamento y de cada localidad que cumpla las secciones 1 a 8, ambas inclusive, de esta ley y las regulaciones adoptadas en conformidad con las mismas. El Departamento remitirá cualquier dinero sobrante al tesorero del estado para depositarlo al crédito de la Cuenta Escolar Distributiva del Estado en el Fondo General del Estado.*

*Sec. 17. Si una corte de jurisdicción competente considera inválida o inconstitucional una disposición de esta ley o su aplicación a cualquier persona, cosa o circunstancia, tal inconstitucionalidad o invalidez no afectará la validez o constitucionalidad de esta ley en su conjunto o de cualquier disposición o aplicación de esta ley, la cual puede tomar efecto sin la disposición o aplicación inválida o inconstitucional, y, con este fin, las disposiciones de esta ley se declaran separables.*

*Sec. 18. Esta ley entrará en vigor el 1.º de octubre de 2015, si la aprueban los órganos legislativos o el 1.º de enero de 2017 si los votantes la aprueban.*